

9514

ORDEN ITC/1418/2004, de 17 de mayo, de reclasificación en precios públicos de las tasas percibidas por los servicios y actividades relativos a fondos documentales, bases de datos y servicios documentales para información tecnológica y por la que se actualizan los precios públicos percibidos por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La Orden de 12 de febrero de 1999, por la que se modifican las cuantías de las tasas percibidas por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas y de reclasificación de los precios públicos y tasas percibidos por los servicios de información, recoge la totalidad de los precios públicos que la Oficina Española de Patentes y Marcas tiene establecidos por la prestación de sus servicios, así como las tasas correspondientes a los servicios relativos a los fondos documentales, acceso a bases de datos y servicios de información tecnológica que presta.

En relación con los servicios mencionados, considerados como hecho imponible de tasas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (artículos 26 a 32), la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, en su disposición adicional duodécima, ha venido a determinar que tendrán la consideración de precios públicos, al tiempo que deroga los artículos 26 a 32 citados. Por su parte, la disposición transitoria séptima de esta Ley establece que dichas tasas seguirán siendo exigibles hasta tanto operen las previsiones normativas de la disposición adicional duodécima.

En cumplimiento de las previsiones de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, la presente Orden lleva a efecto la reclasificación de los servicios reseñados atendiendo al carácter de precio público exigible por su prestación conforme a las modificaciones introducidas por dicha Ley.

Al propio tiempo, y dado que desde la publicación de la Orden de 12 de febrero de 1999 los precios públicos exigidos por la OEPM no han experimentado actualización alguna, la presente Orden procede a la actualización de las cuantías que resultan necesarias así como a adaptar los conceptos de algunos servicios a las exigencias tecnológicas actuales.

La evolución de las tecnologías en general aconseja modificaciones en la prestación de determinados servicios de la OEPM atendiendo a los nuevos medios de información y comunicación que, de forma progresiva, vienen introduciendo las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos. Se trata de incorporar en aquellos servicios que lo permiten los nuevos soportes actualmente en uso que contribuyan a mejorar su prestación, haciéndolos más útiles y accesibles a sus usuarios.

Como consecuencia de la utilización por la OEPM de estas nuevas tecnologías, la presente Orden introduce entre sus epígrafes los precios públicos correspondientes a los servicios prestados mediante soporte electrónico, al tiempo que suprime algunos epígrafes referidos a servicios hasta ahora prestados en soporte papel y que pasarán a ser ofrecidos a través de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por otra parte, el propio desarrollo tecnológico ha venido a suponer para algunos servicios la reducción de sus costes, lo que permite modificar a la baja la cuantía del precio público exigible por su prestación, acomodándose así a su coste actual. En otros supuestos se lleva a cabo la necesaria actualización del precio de los servicios con arreglo al incremento de precios al consumo (IPC) correspondiente al periodo objeto de actualización.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen Jurídico de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y con la disposición adicional duodécima de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

En su virtud dispongo:

Primero. Precios Públicos de determinados servicios de la OEPM.—Los precios públicos por la prestación de determinados servicios por la Oficina Española de Patentes y Marcas son los que recoge el anexo. Los precios recogidos en la presente Orden no llevan incluido el Impuesto sobre Valor Añadido, por lo que se les aplicará el Impuesto sobre Valor Añadido que les corresponde según la legislación vigente.

Segundo. Convenios de colaboración y otros acuerdos.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas establezca Convenios con otros organismos públicos, en virtud de los cuales se fijen mecanismos de cooperación y/o intercambio que afecten a servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas, se estará a lo acordado en dichos Convenios.

A los servicios derivados de acuerdos externos se aplicarán los precios resultantes de los Convenios y acuerdos correspondientes.

Tercero. Contribución a la difusión de productos o servicios.—Las entidades que contribuyan a la difusión de los productos o servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas podrán obtener en contraprestación, descuentos sobre estas tarifas de hasta el 30 por 100, previo acuerdo con la Oficina Española de Patentes y Marcas. En lo que se refiere a las Publicaciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuando éstas se vendan a través de distribuidores, podrán ofrecerse a los mismos los descuentos habituales en el mercado.

Cuarto. Acciones de difusión y promoción.—En el caso de que la Oficina Española de Patentes y Marcas tenga almacenados sobrantes de ediciones atrasadas de productos, tales como publicaciones, discos, etc., sujetos al régimen de precios públicos, se podrán distribuir de forma gratuita para realizar acciones de difusión y promoción de dichos productos.

Quinto. Publicaciones sobre Propiedad Industrial.—Las publicaciones sobre propiedad industrial editadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, mantendrán el precio de venta al público que tenían cuando se editaron.

Disposición Adicional única. Boletín Oficial de la Propiedad Industrial en Soporte Electrónico.

1. A partir del 1 de enero de 2005 únicamente se editará el BOPI en soporte electrónico.

2. Las suscripciones del apartado 1.1b) del anexo, Boletín Oficial de la Propiedad Industrial en CD-ROM (edición quincenal), epígrafes 1.10, 1.11 y 1.12, podrán efectuarse a partir del 1 de enero de 2005.

3. Las suscripciones del apartado 1.1c) del anexo, Boletín Oficial de la Propiedad Industrial en DVD (actualización semestral), epígrafes 1.17, 1.18 y 1.19, podrán efectuarse a partir del 1 de enero de 2005.

4. Las suscripciones del apartado 1.1d) del anexo, Boletín Oficial de la Propiedad Industrial en CD-ROM + DVD, epígrafes 1.23, 1.24 y 1.25, podrán efectuarse a partir del 1 de enero de 2005.

Disposición Derogatoria única. Cláusula Derogatoria.

La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de febrero de 1999, por la que se modifican las cuantías de las tasas percibidas por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas y de reclasificación de los precios públicos y tasas percibidos por los servicios de información y la Orden de 4 de octubre de 1999, por la que se modifica el precio público establecido en la Orden de 12 de febrero de 1999, susceptible de ser percibido por la Oficina Española de Patentes y Marcas por la adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmos. Sres. Presidente y Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Precios públicos 2004

1. Publicaciones.	
1.1 Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI).	
a) Suscripción anual y envío, en papel (edición quincenal).	
1.1 Completa (España)	498,75
1.2 Completa (Extranjero)	583,54
1.3 Tomo I (España)	265,00
1.4 Tomo II (España)	170,00
1.5 Tomo III (España)	90,00
1.6 Tomo I (extranjero)	310,05

1.7 Tomo II (extranjero)	198,90	Reproducción de documentación nacional en disco óptico / magnético:	
1.8 Tomo III (extranjero)	105,30	Suscripción anual completa en CD-R:	
b) Suscripción anual y envío, en CD-ROM (edición quincenal).		2.4 Patentes	137,13
1.9 Completa (Tomos I, II y III)	427,50	2.5 Modelos Utilidad	22,96
1.10 Tomo I	250,00	Suscripción anual selectiva en CD-R:	
1.11 Tomo II	120,00	2.6 Por sección	22,96
1.12 Tomo III	80,00	Suscripción anual mas especifica en CD-R:	
c) Ejemplares sueltos y envío, en CD-ROM (edición quincenal).		2.7 Por suscripción anual	22,96
1.13 Tomo I	12,00	Documento individualizado en CD-R:	
1.14 Tomo II	6,00	2.8 Por documento	10,84
1.15 Tomo III	4,00	b) Reproducción de documentación extranjera en papel:	
d) Suscripción anual y envío, en DVD (edición semestral y actualización anual).		2.9 Documento completo	4,69
1.16 Completa (Tomos I, II y III)	53,20	2.10 Resúmenes y/u otro documento / por página	0,23
1.17 Tomo I	30,00	Datos Bibliograficos (INPADOC).	
1.18 Tomo II	15,00	2.11 Servicio familia, situación jurídica y datos bibliográficos de patentes / por página	2,00
1.19 Tomo III	11,00	c) Reproducción de documentación gráfica del Archivo Histórico:	
e) Ejemplares sueltos y envío en DVD, Tomos I, II y III (edición semestral y actualización anual).		2.12 Reproducción en fotografía o diapositiva / por fotografía o diapositiva	10,15
1.20 Primer semestre	35,00	2.13 Reproducción en papel / por lámina	2,00
1.21 Segundo semestre (acumulado anual)	53,20	3. Bases de datos.	
f) Suscripción anual y envío en CD-ROM + DVD		Bases de datos de la OEPM.	
1.22 Completa (Tomos I, II y III)	475,00	A) SITADEx.	
1.23 Tomo I	278,00	a) Búsqueda retrospectiva:	
1.24 Tomo II	133,00	Por número de expediente:	
1.25 Tomo III	89,00	3.1 Información en línea / por minuto	1,18
g) Datos bibliográficos del BOPI en formato electrónico.		3.2 Información impresa / por expediente	1,18
1.26 Suscripción anual	20.958,08	Por titular:	
1.27 Edición quincenal (corriente)	973,54	3.3 Información impresa (cuota fija)	18,66
1.28 Edición quincenal (atrasada)	1.020,86	Adicional por expediente recuperado	1,18
1.2 Otras publicaciones.		Por otros datos identificativos:	
1.29 Índice Anual de Invenciones	45,97	3.4 Información impresa (cuota fija)	184,57
1.30 Índice Anual de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales	23,67	Adicional por expediente recuperado	1,18
1.31 Colección completa Clasificación Internacional de Patentes (CIP)	77,00	b) Difusión selectiva (suscripción anual y envío de información impresa quincenal de nuevos expedientes publicados):	
1.32 Tomo suelto Clasificación Internacional de Patentes (CIP)	19,61	Por modalidad y clasificación:	
1.33 Clasificaciones Internacionales de Marcas /por tomo	62,88	3.5 Marcas y Nombres comerciales / por clase	25,01
1.34 Clasificación Internacional para Dibujos y Modelos Industriales	62,88	3.6 Invenciones / por subclase	9,33
1.35 Suscripción anual y envío Bases de Datos invenciones CIBEPAT en CD o DVD	581,42	3.7 Modelos y Dibujos industriales / por clase	3,89
1.36 Suscripción Anual y envío de documentos ESPACE-ES (a partir de 1995)	689,59	De incidencias: expedientes identificados.	
1.37 Nuevas publicaciones sobre Propiedad Industrial: el precio será el resultado de multiplicar por tres el total de los costes externos de la unidad editora para la edición del título correspondiente y dividirlo por el número de ejemplares de la tirada.		3.10 Por número, hasta 25 expedientes	12,51
1.38 Publicaciones de legislación o de Tratados Internacionales de Propiedad Industrial: el precio será el resultado de multiplicar por dos el total de los costes externos de la unidad editora para la edición del título correspondiente y dividirlo por el número de ejemplares de la tirada.		Por cada expediente adicional	0,40
1.39 Gastos de envío de «otras publicaciones».		3.11 Por titular	18,66
España, (por ejemplar)	3,00	B) CIBEPAT y MODINDU.	
Extranjero (por ejemplar)	15,00	a) Búsqueda retrospectiva:	
2. Fondos documentales.		3.12 Información impresa / hasta 100 referencias	18,66
a) Reproducción de documentación nacional:		Por referencia adicional	0,19
Reproducción de documentación nacional en papel:		b) Difusión selectiva (suscripción anual y envío de información impresa quincenal sobre datos bibliográficos de nuevas solicitudes y/o concesiones publicadas en un perfil de búsqueda determinado por el usuario).	
Documento individualizado:		3.13 Hasta 25 referencias	12,51
2.1 Patentes	4,69	Por referencia adicional	0,19
2.2 Modelos de utilidad	1,43		
2.3 Resúmenes, descripciones y otra documentación / por página	0,23		

C) INPAMAR.

a) Búsqueda retrospectiva:

3.14	Información en línea / por consulta hasta 3 minutos	17,18
	Por minuto adicional	1,18
3.15	Información impresa / por consulta	17,18

b) Difusión selectiva (suscripción anual y envío de información quincenal impresa de posibles identidades y parecidos entre una denominación propuesta y las nuevas solicitudes publicadas).

3.16	Por denominación	12,51
	Por denominación adicional	2,54

Base de datos externas a la OEPM:

Información impresa:

3.17	Por conexión y recuperación de 0 a 20 referencias en búsquedas no químicas	85,86
3.18	Por referencia adicional	0,85
3.19	Por conexión y recuperación de 0 a 20 referencias en búsquedas por fórmulas químicas	194,71
3.20	Por referencia adicional	2,30
3.21	Gastos de envío:	
	España/por informe	3,00
	Extranjero/por informe	15,00

4. Servicios documentales para información tecnológica.

4.1	Informe Tecnológico de Patentes / por Informe	440,00
4.2	Servicio de Vigilancia Tecnológica a medida / por hora-técnico y por búsqueda nacional o internacional	38,09
4.3	Otros servicios de información tecnológica / por hora-técnico	38,09

Gastos de envío de los servicios documentales.

4.4	España / por informe o servicio	3,00
4.5	Extranjero / por informe o servicio	15,00

5. Otros servicios.

5.1	Instancias	0,23
5.2	Carpetas	0,31
5.3	Descripciones	0,17
5.4	Fichas, cuartillas y hojas de memoria	0,04

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9515

ORDEN APA/1419/2004, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004, de la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el Departamento.

La importancia e intensidad de las actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y la Unión Europea, efectuadas por las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas desde hace años, siguen siendo imprescindibles, y para que continúen desarrollándose con la misma intensidad, se hace necesaria la convocatoria de ayudas a las mismas, habiéndose establecido al efecto, las correspondientes dotaciones presupuestarias.

El Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría del Departamento las relaciones institucionales

con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

En consecuencia, por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004 de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las entidades asociativas, para el fomento de las siguientes actividades realizadas durante el presente ejercicio:

a) Actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados.

b) Actividades de representación y de participación ante la Unión Europea.

c) Realización de actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario, acordadas con el Departamento.

Artículo 2. *Financiación, cuantía máxima disponible.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.711A.482 y 21.01.711A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, quedando supeditadas, tanto la concesión de las mismas como su concreta cuantía, a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos mencionados, que, inicialmente, ascienden a 2.121.860,00.- euros y 899.600,00.euros, respectivamente.

En ningún caso, las actividades subvencionadas por esta Orden serán compatibles con otro tipo de ayuda o subvención del Departamento para la realización de la misma actividad.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de ámbito estatal y carácter general.

b) Organizaciones de carácter general y ámbito estatal representativas de la industria agroalimentaria.

c) Otras entidades asociativas agroalimentarias de ámbito estatal y carácter representativo.

2. Estas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de éstas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Que tanto ellas como las organizaciones integradas en las mismas estén al corriente de sus obligaciones con la Comisión Gestora de la Extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, por el uso del patrimonio gestionado por dicha Comisión.

d) En el caso de las entidades enunciadas en las letras a), y b) del apartado 1, de este artículo, se deberá corresponder el volumen total de gastos devengados en el año 2003 con las actividades propias de los fines, según Estatutos de la entidad solicitante, y que dicho volumen sea el que refleja su contabilidad correspondiente a dicho año, elaborada en consonancia con el Plan General de Contabilidad.

Artículo 4. *Cuantía y criterios de valoración.*

1. Hasta un máximo del 75 por 100 del total del crédito inicial del concepto presupuestario 483, se destinará a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal, por sus actividades de representación en el seno de la Unión Europea (U.E.). De este porcentaje, un 25 por 100 se distribuirá por la pertenencia de las referidas entidades al Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA), y el otro 75 por 100 en función del número de representantes que disponga cada una de ellas en los Comités Consultivos de la Comisión Europea, y de la cuota anual obligatoria que satisfagan al COPA.